

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

**(2/2021 D.J.)**

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE CAFÉ EN INFUSIÓN,  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE  
EL SALVADOR Y ASECOMER, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 5 DE ENERO DE 2021**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, mayor de edad, Economista, del domicilio en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **OSCAR RAFAEL FLORES COTO**, mayor de edad, Gerente, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "ASESORÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ASECOMER, S.A. de C.V.", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE CAFÉ EN INFUSIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

#### I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista prestará el suministro de café en infusión, para el año dos mil veintiuno, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO TREINTA Y SIETE/DOS MIL VEINTE, de fecha once de diciembre del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 181/2020.

#### II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

Descripción	Marca	Precio unitario por vaso de café en infusión US\$ (Incluyendo impuestos) <u>Con 2 decimales</u>	Precio total corregido hasta por US\$ (Incluye Impuestos)
Suministro de hasta 250,000 vasos de café en infusión, entregados en vasos desechables de cartón especial para bebidas calientes de 6 onzas, de acuerdo con el número de tazas consumidas conforme a las especificaciones y condiciones descritas en los Términos de Referencia, para el año 2021.	Flores de Café	US\$0.16	US\$40,000.00

### **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO**

#### **PRECIO**

El precio correspondiente por dicho Suministro será por un monto de hasta **CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000.00)**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

#### **FORMA DE PAGO**

Los pagos procederán en forma mensual después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, según sea requerido durante el mes, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando Acta de recepción original, cuadro de consumo de vasos de café en infusión del mes y fotocopia de Carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los vasos de café recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales de los términos de Referencia y de acuerdo con el costo unitario ofertado. Cabe mencionar que el Banco no estará obligado a pagar el servicio por los vasos de café no suministrados a la finalización del período contratado.

#### **IV. PLAZO Y RECEPCIÓN**

El plazo del contrato será a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, período durante el cual deberá realizarse el servicio en días y horas hábiles y de conformidad a lo requerido por el administrador de contrato en actividades extraordinarias, según lo indican en los Términos de Referencia.

La recepción del servicio será en forma diaria y se documentará en forma mensual a más tardar en los primeros tres días hábiles del siguiente mes, con la presentación del reporte de consumos del mes y la suscripción de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la persona que designe la Contratista, en la que se indique que están recibiendo a entera satisfacción. Cuando se comprueben anomalías en la recepción del servicio o en el reporte de consumos, la contratista dispondrá de 3 días hábiles para subsanar los defectos, y el Banco contará con 1 día hábil para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **V. HORARIO DE SERVICIO**

- a) El Café deberá estar disponible todos los días hábiles (de lunes a viernes o cuando el Banco lo requiera) en los dos edificios del Banco, a partir de las 8:00 a.m. y por la tarde a partir de la 1:15 p.m.
- b) La distribución del café en carretas móviles deberá iniciar a las 8:45 a.m. y por la tarde a partir de la 1:30 p.m. en ambos edificios.
- c) Las solicitudes extraordinarias de café para atención de eventos en el Banco, deberán estar disponibles de acuerdo con los días y horas solicitadas, es decir podrá ser antes o después del horario de trabajo establecido en el siguiente numeral.
- d) La Contratista deberá atender las solicitudes de café para atender eventos institucionales fuera del Banco y en jornadas extraordinarias, al igual que lo detallado en

el numeral anterior, y entregará a la persona responsable del evento los materiales para su preparación y proporcionará en calidad de préstamo del equipo necesario para preparar el café (el equipo será devuelto al finalizar el evento). Lo anterior, no representará costo adicional para el Banco. En caso de daños ocasionados por el mal uso del equipo durante el evento, se deducirá la responsabilidad a la Unidad que lo solicitó, para resarcir los costos que se incurran en reparación del daño o reemplazo de este.

## **VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a las Administradoras del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

## **VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, y mediante Resolución Razonada número CIENTO CUATRO/DOS MIL VEINTE de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, se acordó nombrar administradoras del contrato a las señoras Delmy Yamileth Magarín de Granados, Técnico de Servicios Generales y Arrendamiento y Kriscia Carolina Cruz de Arias, Técnico de Mensajería, ambas del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental.

La sustitución de las administradoras aquí nombradas se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Las Administradoras del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo con las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido

de parte de la Contratista deberá dirigirla a las Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Las Administradoras del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

## **VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

### **Monto**

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

### **Denominación de la Garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice

suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

### **Cobro**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo con los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### **Devolución**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

## **IX. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## **X. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

## **XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

## **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales para el Proceso de Libre Gestión, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. G. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios

Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

### XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
  
- b) **ASECOMER S.A. de C.V.**, en: Edificio HQ, 2do Nivel, Local 4 Avenida Bernal y Pasaje Quintanilla, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los cinco días del mes de enero de dos mil veintiuno.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día cinco de enero del año dos mil veintiuno.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ**



MARROQUÍN,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco" y el señor OSCAR RAFAEL FLORES COTO,

a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Administrador Propietario Único y Representante Legal de la sociedad "ASESORÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ASECOMER, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos mil ochocientos diez-ciento cuatro-cero, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, y ME DICEN: Que las firmas que calzan en el documento que antecede, son de las personas que las suscriben por haberlo firmado a mi presencia; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de "SUMINISTRO DE CAFÉ EN INFUSIÓN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO". El precio total del contrato es por un monto de hasta CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. Los pagos procederán en forma mensual después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, según sea requerido durante el mes, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, comprobante de crédito



fiscal, emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando Acta de recepción original, cuadro de consumo de vasos de café en infusión del mes y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los vasos de café recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales de los Términos de Referencia y de acuerdo con el costo unitario ofertado cabe mencionar que el Banco no estará obligado a pagar el servicio por los vasos de café no suministrados a la finalización del período contratado. El plazo del contrato será a partir del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. La Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber

tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; y b) Respecto del Ingeniero **Oscar Rafael Flores Coto** por haber tenido a la vista: i) Testimonio de Escritura Pública de Constitución social de "ASECOMER, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día treinta de agosto de dos mil diez, ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli, inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que su denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, y la administración de la misma estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y un Suplente que se denominaran: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Suplente, quienes duraran en sus funciones SIETE AÑOS; ii) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y su Suplente, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Ana Marlene Elías de Flores, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIEN del Libro TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la que consta que en la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se nombró como Administrador Propietario Único al compareciente, señor Oscar Rafael Flores Coto, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el

presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



NOTARIO  
GLORIA BEAVRIZ HERNANDEZ DE CARRAS  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

